PORTAL WEB.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas, 28 ABR 2022

VISTO:
La Carta N° 014-2022-CV3-CARRASQUILLO (18.03.2022), la Carta N° 018-2022-CC/DG (22.03.2022), la Carta N° 017-2022-CV3-CARRASQUILLO (02.04.2022), la Carta N° 020-2022-CC/DG (08.04.2022), la Carta N° 018-2022-CV3-CARRASQUILLO (13.04.2022), el Proveído N° 0036-2022-UEPEI/MPM-CH (18.04.2022), el Informe N° 00193-2022-UEP/MPM-CH (21.04.2022), el Proveído N° 00765-2022-UEPEI/MPM-CH (22.04.2022), el Informe N° 00307-2022-GPPDI/MPM-CH (22.04.2022), el Informe N° 00772-2022-UEPEI/MPM-CH (25.04.2022), el Informe N° 000396-2022-GDUTI/MPM-CH (25.04.2022), el Proveído S/N de fecha 26.04.2022, el Informe N° 00144-2022-GAJ/MPM-CH (27.04.2022), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 286-2022-MPM-CH-A (16.03.2022), se aprobó **la MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE PLANOS** para el proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASERÍO CARRASQUILLO- DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN,** incorporación y modificación de planos:
   - Incorporación de plano:
     - LAMINA PC-01: PLANO GENERAL DE REDES DE ALCANTARILLADO
   - Modificación de planos:
     - LAMINA ALPG-01: REDES DE ALCANTARILLADO REEMPLAZA A LAMINA SIST-ALC-01: SISTEMA DE ALCANTARILLADO
     - LAMINA ALPG-02: REDES DE ALCANTARILLADO REEMPLAZA A LAMINA SIST-ALC-02: SISTEMA DE ALCANTARILLADO
     - LAMINA ALPG-03: REDES DE ALCANTARILLADO REEMPLAZA A LAMINA SIST-ALC-03: SISTEMA DE ALCANTARILLADO
     - LAMINA ALPG-04: REDES DE ALCANTARILLADO REEMPLAZA A LAMINA SIST-ALC-04: SISTEMA DE ALCANTARILLADO
     - LAMINA ALPG-05: REDES DE ALCANTARILLADO REEMPLAZA A LAMINA SIST-ALC-05: SISTEMA DE ALCANTARILLADO.

2. Con Carta N° 014-2022-CV3-CARRASQUILLO (18.03.2022) el Sr. Mirko A. Vargas del Castillo, Representante común del CONSORCIO VAESCO III, comunica a la Entidad la necesidad de ejecutar adicional y deductivo de obra tomando como referencia la Resolución de Alcaldía N° 286-2022-MPM-CH-A, adjuntando el Informe N° 008-2022/VQRR-SO-CV3 (18.03.2022).

3. Con Carta N° 018-2022-CC/DG (22.03.2022) recepcionado con fecha 31.03.2022, el Sr. Marlon Iván García Hilbck, Representante Común del CONSORCIO CARRASQUILLO, presenta a la supervisión CONSORCIO VAESCO III el expediente adicional N° 01 y deductivo de obra N° 01, adjunta la Carta N° 009-2022-PMF/RO (22.03.2022) del Residente de obra suscrito por el Ing. Pedro Moscol Fiestas.

4. Con Carta N° 017-2022-CV3-CARRASQUILLO (02.04.2022) recepcionada con fecha 04.04.2022 el Sr. Mirko A. Vargas del Castillo - Representante Común del CONSORCIO VAESCO III, devuelve el expediente adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01 al Consorcio Carrasquillo para el levantamiento de las observaciones advertidas; adjunta el Informe N° 011-2022/VQRR-SO-CV3 suscito por el Ing. Víctor Qobadis Romero Riveros Supervisor de obra.

5. Con Carta N° 020-2022-CC/DG (08.04.2022) recepcionado con fecha 11.04.2022 el Sr. Marlon Iván García Hilbck, Representante Común del CONSORCIO CARRASQUILLO presenta a la Supervisión CONSORCIO VAESCO III, la subsanación de observaciones de expediente adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, adjunta la Carta N° 09-2022-PMF/RO (07.04.2022) suscrita por el Ing. Pedro Moscol Fiestas, Residente de Obra.

6. Con Carta N° 018-2022-CV3-CARRASQUILLO (13.04.2022) el Sr. Mirko A. Vargas del Castillo, Representante común del CONSORCIO VAESCO III, eleva a la entidad el expediente técnico que contiene la **opinión favorable de la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01**, para tal efecto adjunta el Informe N° 012-2022/VQRR-SO-CV3 (13.04.2022) suscrito por el Ing. Víctor Qobadis Romero Riveros, Supervisor de obra, en la cual concluye y recomienda lo siguiente:
   - Se realizó la revisión del levantamiento de observaciones planteadas al expediente de la prestación adicional N° 01 y deductivo N° 01 del sistema de alcantarillado, encontrándose que el contratista logró subsanar dichas observaciones, por tanto, **emite opinión favorable** para la aprobación del expediente de la prestación adicional N° 01 del sistema de alcantarillado y el deductivo n° 01 del sistema de alcantarillado con el siguiente detalle:

- El presupuesto de la prestación adicional N° 01 del sistema de alcantarillado asciende a la suma de S/ 2,501,707.20, incluido IGV.
- El presupuesto del deductivo vinculante n° 01 del sistema de alcantarillado asciende a la suma de S/ 3,359,335.01, incluido IGV.
- El expediente de la prestación adicional n° 01 del sistema de alcantarillado y del deductivo vinculante n° 02 del sistema de alcantarillado afectan la ruta crítica por tanto de reduce el plazo de ejecución consecuencia del deductivo n° 01 del sistema de alcantarillado y **se requieren 95 D.C.** para la ejecución de la prestación adicional n° 01 del sistema de alcantarillado.
- La incidencia acumulada resultante de sumar todos los adicionales y restarles los respectivos deductivos vinculante es de -6.52% con respecto del presupuesto contractual, recomienda a la entidad iniciar las gestiones para sustentar la disponibilidad presupuestal del mismo modo se aprecia que no es necesaria una ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de acuerdo al art. 250 del RLCE.
- Recomienda trasladar a la entidad el expediente de la prestación adicional N° 01 del sistema de alcantarillado y del deductivo vinculante N° 01 del sistema de alcantarillado para su aprobación correspondiente.

7. Con Proveído N° 0036-2022-UEPEI/MPM-CH (18.04.2022) el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión remite el expediente a la Unidad de Estudios y Proyectos, para su revisión, evaluación y emisión de informe técnico correspondiente. Conforme a ello, mediante Informe N° 00193-2022-UEP/MPM-CH (21.04.2022) la Unidad de Estudios y Proyectos manifiesta que de acuerdo al Art. 205, inciso 205.4, inciso 205.6 del RLCE, por lo que de acuerdo a lo indicado y teniendo la opinión favorable del Supervisor de obra respecto al presente expediente, traslada el mismo para trámite correspondiente.

8. Mediante Proveído N° 00765-2022-UEPEI/MPM-CH (22.04.2022) el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, solicita la certificación presupuestal para el adicional N° 01 y deductivo N° 01 para la obra MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASERÍO CARRASQUILLO- DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN:

Monto del Contrato S/13,159,278.72		
La prestación adicional de obra N° 01 S/2,501,707.20	La reducción (deductivo vinculante de obra N° 01) S/3,359,335.01	Deductivo neto N° 01 -S/857,627.81 -6.52%

9. Con Informe N° 00307-2022-GPPDI/MPM-CH (22.04.2022) la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, informa que no corresponde emitir certificación de crédito presupuestario, teniendo en cuenta que si se cuenta con crédito presupuestario derivado del contrato.

10. Que, mediante Informe N° 00772-2022-UEPEI/MPM-CH (25.04.2022) el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, señala lo siguiente:

- Presenta el siguiente cuadro:

Monto del Contrato S/13,159,278.72		
La Prestación adicional de obra N° 01 S/2,501,707.20	La reducción (deductivo vinculante de obra N° 01) S/3,359,335.01	Deductivo neto n° 01 **-S/857,627.81 -6.52%**

Se comprueba que la diferencia del adicional y deductivo vinculante **no supera el 15%.** Resulta - S/857,627.81, que representa el -6.52% respecto del monto contratado.

- Señalar que el Informe N° 307-2022-GPPDI/MPM-CH (22.04.2022) emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, informa que no corresponde emitir certificación de crédito presupuestario.
- En atención al inciso 205.2, 205.4 del Art. 205 del RLCE precisa:

Notificación planos de replanteo alcantarillado	R.A N° 286-2022-MPM-CH-A (16.03.2022)
Ratificación necesidad ejecutar adicional	- Asiento n° 122 – C.O.D (17.03.2022)- R.O - Asiento n° 123 - C.O.D. (17.03.2022) – S.O
Supervisión comunica a la entidad necesidad de ejecutar adicional y deductivo	CARTA N° 014-2022-CV3-CARRASQUILLO (18.03.2022)
Presentación expediente adicional - deductivo **Contratista a supervisión**	CARTA N° 018-2022-CC/DG (31.03.2022)
Observaciones **Supervisión a contratista**	CARTA N° 017-2022-CV3-CARRASQUILLO (04.04.2022)
Subsanación de observaciones **Contratista a supervisión**	CARTA N° 020-2022-CC/DG (11.04.2022)
Supervisión eleva a entidad	CARTA N° 018-2022-CV3-CARRASQUILLO (13.04.2022)
Se traslada a Unidad de Estudios y Proyectos	PROVEIDO N° 36-2022-UEPEI/MPM-CH (18.04.2022)
Unidad de Estudios y Proyectos a UESPEI	INFORME N° 193-2022-UEP/MPM-CH (22.04.2022)

- Luego de la notificación de aprobación de planos de replanteo de alcantarillado con acto administrativo R.A N° 286-2022-MPM-CH-A de fecha 16.03.2022, el contratista a través de su residente de obra anota de forma de oportuna con asiento n° 122 – C.O.D (17.03.2022) la necesidad de ejecutar adicional y deductivo de obra derivado del acto administrativo en mención, posteriormente ratifica la supervisión con siento N° 123 - C.O.D. (17.03.2022); por tanto, a partir de este escenario de fecha **17.03.2022** se contabilizan los plazos del art. 205° del RLCE.

- El contratista presenta el expediente adicional – deductivo con Carta N° 018-2022-CC/DG (31.03.2022), por tanto, desde el **17.03.2022** hasta el **31.03.2022** existen **14D.C.** luego de la anotación en cuaderno de obra, está dentro de los 15 D.C que menciona el inciso 205.4.

- La supervisión con Carta N° 017-2022-CV3-CARRASQUILLO (04.04.2022) indica que existen observaciones, las mismas que son subsanadas por el contratista con Carta N° 020-2022-CC/DG (**11.04.2022**). Luego la supervisión eleva a la entidad mediante Carta N° 018-2022-CV3-CARRASQUILLO (**13.04.2022**).

- Posteriormente la Unidad de Estudios y Proyectos en base al articulo 205.4 y 205.6, se ampara en la **OPINION FAVORABLE** de la supervisión con Carta N° 018-2022-CV3-CARRASQUILLO (13.04.2022) y tramita para su aprobación respectiva del adicional – deductivo de obra.

- Referente a la Supervisión comunica a la entidad necesidad de ejecutar adicional y deductivo lo efectúa con Carta N° 014-2022-CV3-CARRASQUILLO (18.03.2022). Por tanto, desde el **17.03.2022** hasta el **18.03.2022** existe **1D.C.** luego de la anotación en cuaderno de obra. Esta dentro de los 5 D.C que menciona el inciso 205.2.

- El plazo de ejecución para el adicional N° 01 es de **95 D.C.** (Tal como se aprueba por supervisión en Informe N° 012-2022/VQRR-SO-CV3 de fecha 13.04.2022, sustentado en DIAGRAMA GANTT por el contratista en folio 249 y 250. **La UESPEI señala que el plazo de ejecución del adicional de obra N° 01 es paralelo al plazo contractual.**

- La UESPEI solicita aprobar mediante acto resolutivo de acuerdo al siguiente detalle: **APROBAR EL DEDUCTIVO NETO N° 01** (derivado del adicional de obra n° 01 y deductivo vinculante de obra n° 01) por el monto de **S/ - 857,627.81 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 81/100),** cuyo porcentaje de incidencia es de **-6.52%** respecto del monto de contrato.

11. Mediante Informe N° 000396-2022-GDUTI/MPM-CH (25.04.2022) el Gerente de Desarrollo Urbano Territorial es Infraestructura deriva los actuados a Gerencia Municipal solicitando que se apruebe mediante acto resolutivo de acuerdo al siguiente detalle: **APROBAR EL DEDUCTIVO NETO N° 01** (derivado del adicional de obra n° 01 y deductivo vinculante de obra n° 01) por el monto de **S/ - 857,627.81 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 81/100),** cuyo porcentaje de incidencia es de **-6.52%** respecto del monto de contrato.

12. Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

13. Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

14. Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

15. Que, dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u **obras,** orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.

16. Que, con fecha 10 de agosto de 2021 el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N°003-2021-MPM-CH-CS para la contratación de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASERÍO CARRASQUILLO- DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN** al Consorcio Carrasquillo suscribiéndose el Contrato de Obra N° 0012-2021-MPM-CH, de fecha 02 de septiembre de 2021.

17. Se tiene que la obra en mención se está ejecutando en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al Contrato de obra N° 012-2021-MPM-CH, de fecha 15.09.2020.

18. Que, el presente expediente se está tramitando la solicitud de aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, deductivo neto N° 01 en atención a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 286-2022-MPM-CH-A (16.03.2022), que aprobó **la MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE PLANOS** para el citado proyecto.

19. Que, respecto a las modificaciones al contrato el art. 160 regula las modificaciones al contrato el cual señala 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. **160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.**160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista. Respecto a ello, se cuenta con la opinión favorable del Supervisor de obra así como

también existe cobertura presupuestal conforme lo ha informado la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Desarrollo Institucional, opinión favorable del área usuaria.

20. Que, respecto a la prestación adicional de obra corresponde hacer mención al Art. 205° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala lo siguiente:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente ***se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal,*** *según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

205.2. ***La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*** *Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. ***El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.***

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
(...)"

21. Que, conforme a dicha normativa según Informe N° 00307-2022-GPPDI/MPM-CH (22.04.2022) emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Desarrollo Institucional comunica que si se cuenta con crédito presupuestario derivado del contrato, de lo que se infiere que si se cuenta con los recurso para atender la ejecución de la prestación adicional N° 01 para la obra MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASERÍO CARRASQUILLO- DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN, cuyo monto que se tramitan no superan el 15% de la norma conforme ha sido informado por el área usuaria, dado que corresponde a un deductivo neto N° 01 por un porcentaje del 6.52% respecto del monto de contrato, así mismo se habría cumplido con las anotaciones en el cuaderno de obra conforme a lo siguiente:

Monto del Contrato S/13,159,278.72		
La Prestación adicional de obra N° 01 S/2,501,707.20	La reducción (deductivo vinculante de obra N° 01) S/3,359,335.01	Deductivo neto n° 01 **-S/857,627.81 -6.52%**

ACTOS	ACCIONES	ANOTACIONES
Notificación planos	R.A N° 286-2022-MPM-CH-A (16.03.2022)	
Ratificación necesidad ejecutar adicional	- Asiento N° 122 – C.O.D (17.03.2022)- Residente de Obra anota: "Con fecha 16 de marzo, la Entidad ha notificado mediante Resolución de Alcaldía N° 286-2022-MPM-CH-A la aprobación de los planos de replanteo de la obra, indicando a la supervisión que dicha aprobación generaría realizar adicionales y deductivos de obra, los mismos que serán elaborados y entregados a su despacho para su revisión y trámite correspondiente ante la Entidad". - Asiento N° 123 - C.O.D. (17.03.2022) el Supervisor de obra señala: "Se toma en conocimiento la Resolución de Alcaldía N° 286-2022-MPM-CH-A correspondiente a la aprobación de los planos de replanteo del sistema de alcantarillado la cual ha sido notificada por la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, con respecto a lo indicado por el Residente de obra en el asiento precedente acerca de la necesidad de realizar adicionales y deductivos esta supervisión ratificará la anotación y elevará el informe técnico correspondiente a la Entidad, en concordancia con el artículo 205 del RLCE.	Se da cumplimiento al Art. 205, inciso 205.2 del RLCE referido a que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra. Asimismo se da cumplimiento al plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, en la cual el supervisor de obra ratifica a la Entidad la anotación realizada en el cuaderno de obra, presentando el informe a la Municipalidad sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional, acción que se habría realizado con fecha 18.03.2022.
Supervisión comunica a la entidad necesidad de ejecutar adicional y deductivo	Carta N° 014-2022-CV3-CARRASQUILLO (18.03.2022)	
Presentación expediente adicional - deductivo **Contratista a supervisión**	Carta N° 018-2022-CC/DG (31.03.2022)	Teniendo en cuenta que la anotación en el cuaderno de obra respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra ha sido con fecha 17.03.2022, el Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, acción que ha sido realizada por el ejecutor de la obra con fecha 31.03.2022. Tal como se ve, el expediente de la prestación adicional de obra ha tenido observaciones, las mismas que han sido efectuadas por la Supervisión de obra, siendo que una vez levantadas las observaciones advertidas, por parte del Contratista ejecutor de obra, la supervisión de obra otorga conformidad para su trámite de aprobación por parte de la Entidad.
Observaciones **Supervisión a contratista**	Carta N° 017-2022-CV3-CARRASQUILLO (04.04.2022)	
Subsanación de observaciones **Contratista a supervisión**	CARTA N° 020-2022-CC/DG (11.04.2022)	
Supervisión eleva a entidad	CARTA N° 018-2022-CV3-CARRASQUILLO (13.04.2022)	
Se traslada a Unidad de Estudios y Proyectos	Proveído N° 36-2022-UEPEI/MPM-CH (18.04.2022)	La Unidad de Estudios y Proyectos deriva el expediente para el trámite

Unidad de Estudios y Proyectos a UESPEI	INFORME N° 193-2022-UEP/MPM-CH (22.04.2022)	respectivo, de los que se infiere que se cuenta con la conformidad para su aprobación.

22. Que, el anexo N° 01 de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define la **prestación adicional de obra**, como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

23. Que, es importante precisar que la posibilidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

24. Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 34° referido a modificaciones al contrato prescribe: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir** bienes, servicios u **obras** hasta por el mismo porcentaje; 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. Siendo que para el presente caso se tramita una prestación adicional de obra con su deductivo vinculante N° 01 y un deductivo neto por los siguientes montos:

Monto del Contrato S/13,159,278.72			
La Prestación adicional de obra N° 01	La reducción (deductivo vinculante de obra N° 01)	Deductivo neto n° 01	
S/2,501,707.20	S/3,359,335.01	**-S/857,627.81**	**-6.52%**

25. Dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASERÍO CARRASQUILLO- DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN** con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores del distrito de Chulucanas, por ello las opiniones del área usuaria, Unidad de Estudios y Proyectos, Supervisor de obra, en el sentido de que se tramite la aprobación de prestación adicional de obra con su deductivo vinculante N° 01 y un deductivo neto, se acogen **en atención al principio de confianza** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

26. Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria, Unidad de Estudios y Proyectos, Ingeniero Proyectista y en los actores que intervienen en el presente del proceso para la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASERÍO CARRASQUILLO- DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN** se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla._Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en

la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que *"La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretodo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional".[Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.]* En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza:** *"La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.]*, por tal razón se da trámite al presente requerimiento.

27. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

28. Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: a) Conforme a lo requerido por el área usuaria, corresponde que se emita la resolución de aprobación del **DEDUCTIVO NETO N° 01** (derivado del adicional de obra n° 01 y deductivo vinculante de obra n° 01) por el monto de **S/ -857,627.81 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 81/100),** cuyo porcentaje de incidencia es de **-6.52%** respecto del monto de contrato, para la obra **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASERÍO CARRASQUILLO- DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN,** ello con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato y satisfacer las necesidades de la población con la ejecución del citado proyecto; b) Sin perjuicio de la aprobación de la presente, que se concede a petición del área usuaria, debe disponerse que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos y/o deficiencias, en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASERÍO CARRASQUILLO- DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN,** a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, y contra aquellos que resulten responsables por las presuntas deficiencias del expediente técnico, todo ello previa evaluación y verificación correspondiente; c) Se ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico del PI **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASERÍO CARRASQUILLO- DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN**; d) Se ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder, en atención a lo resuelto en el presente trámite; e) La Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura debe emitir un informe técnico señalando si las deficiencia del expediente técnico de la obra, ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257°, artículo 259° del

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y artículo 50°, inciso 50.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Que, estando a lo solicitado e informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL DEDUCTIVO NETO N° 01 (derivado del adicional de obra n° 01 y deductivo vinculante de obra n° 01) por el monto de **S/ - 857,627.81 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 81/100),** cuyo porcentaje de incidencia es de **-6.52%** respecto del monto de contrato, para la obra **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASERÍO CARRASQUILLO- DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN,** de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al Contratista **CONSORCIO CARRASQUILLO** en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO DISPONER que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASERÍO CARRASQUILLO- DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN,** a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, y contra aquellos que resulten responsables por las presuntas deficiencias del expediente técnico, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder, en atención a lo resuelto en el presente trámite.

ARTICULO SEXTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad de Estudios y Proyectos; Supervisor de Obra, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ALCALDIA
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL